



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Quien suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la siguiente, al tenor de lo siguiente:

I. Título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD.

II. Planteamiento del problema

La Ciudad de México, por su carácter de capital política y cultural del país, concentra una gran cantidad de bienes inscritos tanto en la Lista del Patrimonio Mundial (UNESCO, 1972) como en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (UNESCO, 2003). Sin embargo, la Constitución local carece de un mandato expreso que obligue a asignar recursos y diseñar mecanismos específicos para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, lo que constituye una omisión de gran relevancia jurídica y social.

Dicha ausencia normativa no es un vacío inocuo, sino una condición que produce efectos estructurales, el patrimonio inmaterial en la Ciudad depende en gran medida de comunidades que lo transmiten de generación en



generación: mujeres, pueblos originarios, barrios tradicionales y sectores populares urbanos que sostienen prácticas, técnicas, ritualidades y saberes colectivos. En estos espacios, la transmisión del patrimonio se entrelaza con la vida cotidiana y con relaciones de género, etnia y clase que históricamente han estado marcadas por desigualdad. Cuando no existen garantías normativas ni presupuestales para asegurar la salvaguardia, estas comunidades portadoras quedan invisibilizadas y desplazadas de las decisiones, mientras que las instituciones concentran la definición y los beneficios de la política cultural.

En términos sociológicos, esta omisión debilita el capital cultural incorporado, es decir, los conocimientos, técnicas, lenguajes corporales y saberes que configuran identidades y cohesionan a los grupos sociales. El debilitamiento del Patrimonio Cultural Intangible no sólo erosiona la riqueza simbólica de la ciudad, sino que además empobrece su vida comunitaria y reduce la posibilidad de transformar ese capital cultural en capital social y económico legítimo.

Desde la antropología latinoamericana, pensadores como Guillermo Bonfil Batalla han señalado que el "Méjico profundo" sobrevive en la resistencia y vitalidad de prácticas culturales que, al no recibir apoyo institucional, quedan expuestas a la apropiación externa y a la pérdida de sentido comunitario. En el contexto urbano de la Ciudad de México, estas expresiones enfrentan además los riesgos de la mercantilización desmedida, la turistificación sin consulta y los estigmas sociales que desvalorizan prácticas populares e indígenas. En ausencia de un marco constitucional robusto, la transmisión del Patrimonio Cultural queda frágil, sin respaldo institucional que proteja los espacios de formación, el equipamiento comunitario y las reglas colectivas que hacen posible su continuidad.

A ello se suma el incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. La Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), ratificada en 2005, obliga a los Estados Parte en su artículo 11 a adoptar medidas para garantizar su salvaguardia y, en su artículo 13, a integrarlo en las políticas de planificación. Si la Constitución de la Ciudad de México no reconoce explícitamente esta obligación ni prevé los mecanismos institucionales necesarios, se incurre en



una contradicción con el principio de efectividad de los tratados internacionales y se vulnera el principio de progresividad en materia de derechos humanos consagrado en el artículo 1º de la Constitución federal.

Por todo lo anterior, resulta imperativo elevar a rango constitucional la obligación de salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial en la Ciudad de México, estableciendo la construcción de mecanismos participativos y la garantía de una perspectiva interseccional que reconozca el papel de las mujeres, de los pueblos originarios y de los sectores populares. De esta manera, se materializan los compromisos de la Convención de 2003, se fortalece la transmisión intergeneracional del patrimonio vivo y, sobre todo, se avanza en la reducción de la desigualdad estructural que persiste en nuestra capital.

III. Problemática desde la perspectiva de Género

En este marco, es indispensable subrayar que la participación de las mujeres mexicanas en la preservación del patrimonio cultural inmaterial es esencial por varias razones, las mujeres han sido históricamente sujetas portadoras del patrimonio y quienes han transmitido, de generación en generación, expresiones culturales reconocidas por la UNESCO, como las técnicas artesanales, la cocina tradicional, la medicina comunitaria, entre otras. Desconocer su rol implica ignorar el núcleo mismo de la transmisión cultural.

La Ciudad de México como capital cultural, concentra sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial (1972) y expresiones en la Lista del Patrimonio Inmaterial (2003). Sin embargo, nuestra Constitución aún no obliga de manera expresa de contar con mecanismos específicos para la salvaguardia de este patrimonio. Este vacío normativo impacta especialmente a las mujeres, porque ellas suelen ser las portadoras directas de estas prácticas culturales, pero sin acceso a financiamiento, capacitación o reconocimiento institucional.

IV. Argumentos que la sustenten

La Ciudad de México, por su carácter de capital, concentra una gran cantidad de bienes inscritos en la **Lista del Patrimonio Mundial (UNESCO 1972)**, así



como expresiones culturales vivas reconocidas en la **Lista del Patrimonio Inmaterial (UNESCO 2003)**. Sin embargo, la **Constitución de la Ciudad de México** aún no contempla de manera expresa la obligación de contar con mecanismos específicos para su salvaguardia, la **Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)**, ratificada por México en 2005, establece en su artículo 11 que los Estados deben "adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio". Asimismo, en su artículo 13, compromete a los Estados Parte a "adoptar políticas generales encaminadas a promover la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad e integrar su salvaguardia en programas de planificación".

En ese sentido, diversas prácticas culturales mexicanas declaradas Patrimonio Inmaterial de la Humanidad se llevan a cabo con especial vitalidad en la Ciudad de México, tales como la **celebración del Día de Muertos** (inscrita en 2008), manifestación ritual que reafirma los vínculos entre memoria, identidad y comunidad; la **cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva** (2010), expresada en mercados, tianguis y cocinas colectivas de los barrios populares de la capital; la **peregrinación al santuario de la Virgen de Guadalupe** (2016), que congrega cada año a millones de personas y constituye una de las expresiones de fe más grandes del mundo; y la **representación de la Pasión de Cristo en Iztapalapa**, incorporada en 2023 a la Lista de Patrimonio Inmaterial, que constituye un ejemplo de apropiación comunitaria, organización social y transmisión intergeneracional. Todas estas expresiones, en su conjunto, consolidan a la Ciudad de México como un espacio privilegiado para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y hacen evidente la necesidad de establecer en la Constitución local la obligación expresa de destinar recursos, diseñar mecanismos y garantizar la participación comunitaria en su preservación.

V. Fundamento legal



PRIMERO.- La Constitución Política De La Ciudad De México actualmente en su artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, Apartado D. Derechos culturales señala:

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*
 - a) *Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
 - b) *Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
 - c) *Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
 - d) *Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
 - e) *Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
 - f) *Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
 - g) *Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*



h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y

j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.



Que el Artículo 18, Patrimonio de la Ciudad señala:

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

- 1. Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.*
- 2. El Gobierno de la Ciudad creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano, rural y ambiental. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.*

En los términos de la ley, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, en todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos.

La ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías correspondientes para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior.

...

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º reconoce el derecho a la cultura y al acceso a los bienes culturales así como en su artículo 133 establece que los tratados



internacionales ratificados por México son ley suprema de la Unión. Por lo cual esta Reforma cumple con la jerarquía constitucional.

TERCERO.- Que la **Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003**, ratificada por el Estado mexicano en 2005, establece en su artículo 11 la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, y en su artículo 13 compromete a dichos Estados a promover la función de este patrimonio en la sociedad, así como a integrar su preservación en los programas de planificación, lo que impone a la Ciudad de México el deber jurídico y ético de diseñar mecanismos normativos, institucionales y financieros que aseguren la conservación, transmisión y revitalización de las expresiones culturales vivas, en coordinación con las comunidades portadoras, con perspectiva de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de inclusión social.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD.

VII. Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad	Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.</p> <p>A. ...</p> <p>B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad</p> <p>1. Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.</p>	<p>La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.</p> <p>A. ...</p> <p>B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad</p> <p>1. Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.</p> <p>En el caso del Patrimonio Cultural Inmaterial inscrito en la Lista Representativa de la Humanidad por la UNESCO, las autoridades de la Ciudad deberán garantizar progresivamente su salvaguardia mediante la elaboración e implementación de planes específicos en concordancia con los tratados internacionales, promoviendo la</p>
SIN CORRELATIVO	



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	participación efectiva de las comunidades portadoras, con perspectiva de género e interseccionalidad, y reconociendo de manera especial el papel de las mujeres en la transmisión y continuidad de las prácticas culturales vivas.
2. ...	2. ...
C. ...	C. ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD**, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al numeral 1, Apartado B del artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 18
Patrimonio de la Ciudad



La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

A. ...

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

1. Las autoridades de la Ciudad, en coordinación con las autoridades federales, adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.

En el caso del Patrimonio Cultural Inmaterial inscrito en la Lista Representativa de la Humanidad por la UNESCO, las autoridades de la Ciudad deberán garantizar progresivamente su salvaguardia mediante la elaboración e implementación de planes específicos en concordancia con los tratados internacionales, promoviendo la participación efectiva de las comunidades portadoras, con perspectiva de género e interseccionalidad, y reconociendo de manera especial el papel de las mujeres en la transmisión y continuidad de las prácticas culturales vivas.

2. ...

C. ...

1. ...

2. ...

3. ...

TRANSITORIOS



PEDRO
-HACES LAGO-
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN
2024 - 2027



PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de septiembre de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.

Certificado de firma

08/09/2025 18:14

Documento electrónico

Identificador: 68BF70FB5E15CF2A4120B3ED
Nombre y extensión: Iniciativa_Patrimonio Inmaterial F.docx.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 12
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
9c8536b32b7e9af6eb0427ca3212cc5bc460b0bc010b833033c8a0bd92fb6cf4

Huella digital del contenido del documento firmado:
fbc1563116f710128c549f178e436fd1fa36f4062f258688b194b51a2b7aaaf7

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:265:349f:119:49a4:ca57:3815:f09b
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
08/09/2025 18:12

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
09/09/2025 00:14:06 UTC (08/09/2025 18:14:06 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
95e164cc-aeea-4cfa-8de6-f6483f06a438.cons
Huella digital contenida en la constancia:
fbc1563116f710128c549f178e436fd1fa36f4062f258688b194b51a2b7aaaf7

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68BF714A5E71EC5CDC0931CA

Enviado: 08/09/2025

Derecho

IP: 2806:265:349f:119:49a4:ca57:3815:f09b

18:12:45

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 08/09/2025

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

18:14:03

Teléfono:

Visto: 08/09/2025 18:14:03

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

08/09/2025 18:14:03.459

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

08/09/2025 18:14:03.46

Firma con texto



Pedro Enrique Haces Lago

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

